



Al contestar cite el No. 2020-01-105532

Tipo: Salida Fecha: 12/03/2020 05:30:19 PM
Trámite: 16066 - REQUERIMIENTO AL PROMOTOR
Sociedad: 830016046 - AVANTEL S.A.S. EN RE Exp. 28334
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002366

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Avantel S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto

Promotor

Saúl Kattan Cohen

Expediente

38914

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2019-01-471156 de 11 de diciembre de 2019, la sociedad fue admitida al proceso de reorganización.
2. Por Auto 2020-01-091677 de 3 de marzo de 2020 se autorizó a la concursada la el pago a los acreedores que correspondían a *“ingresos recibidos por anticipado”*, conforme lo solicitado en el memorial 2019-01-485009 de 19 de diciembre 2019 y se requirió al promotor allegar nuevamente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
3. Mediante memoriales 2019-01-095984 y 2020-01-099409 de 6 y 9 de marzo de 2020, el promotor, remitió los proyectos de calificación, graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los proyectos allegados y previo a su traslado, se requerirá al promotor para que realice los ajustes que se relacionan a continuación, en concordancia con las normas concursales:

Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos

1. Deberá identificar el número de obligación, origen o concepto de cada acreencia; sub totalizar por cada acreedor, clase, sub clase (laborales, fiscales y parafiscales) y totalizar el pasivo a reestructurar. En casi de las entidades fiscales deben incluir el número de declaración, su vencimiento, periodo y demás información que considere importante.
2. Se requiere que se aclare y/o identifique el número de obligación de los saldos donde se indica “2019” como número de documento, toda vez que se verifica que se incluyó para todos los acreedores relacionados.



3. Tal y como se ordenó en el Auto de apertura, los créditos reclamados mediante procesos ejecutivos incorporados al proceso de reorganización deben ser calificados y graduados.
4. En caso de los acreedores garantizados, el reconocimiento de los créditos y la asignación de derechos de voto, deberá hacerse, si a ello hay lugar, en los términos del artículo 50.5 de la Ley 1676 de 2013, con la identificación completa de los bienes dados en garantía, aclara el despacho que incluyeron una relación “..la descripción de los bienes en garantía” llamando la atención de este operador judicial que no indican cual es el valor de estos.
5. Observa el despacho que se están incluyendo obligaciones con saldo negativos, se requiere dar las explicaciones pertinentes y se advierte que, en los Proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, hace referencia a las obligaciones y patrimonio de la sociedad.

Proyecto de Determinación de Derechos de Voto

6. Según artículo 31 de la Ley 1116 del 2006, la determinación de derechos de voto deberá conformarse de acuerdo con las 5 (cinco) categorías de acreedores y no clases como lo se observa en los documentos presentados. Así mismo advierte el despacho que la categoría B, corresponde a Entidades públicas.
7. Observa el despacho que se están incluyendo obligaciones con saldo negativos, por lo que se requiere dar las explicaciones pertinentes y se advierte que, en los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, hace referencia a las obligaciones y patrimonio de la sociedad.
8. Se requiere la indexación de las obligaciones vencidas, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que observa el despacho saldos idénticos en las columnas “Saldo capital vencido”, “valor capital vencido-Actualizado IPC DANE” y “Derechos de voto”. Así mismo se requiere identificar las fechas de vencimiento de cada obligación.

Finalmente, se advierte que los memoriales de presentación de créditos son agregados al expediente sin necesidad de providencia y corresponde al promotor y a las partes consultarlos directamente, pues no serán objeto de pronunciamiento del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc,

RESUELVE

Primero. Requerir al promotor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita los proyectos de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto, corregidos conforme las observaciones señaladas en esta providencia. En el mismo término deberá remitirlos mediante el aplicativo STORM USER – informe 32.



GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

C.F: E6435